EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA
CARTA DE INVITACIÓN DIRECTA No. 058 DE 2026

OBRAS PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO COMO MEDIDA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INCLUYENDO LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA.

SOPETRÁN, ANTIOQUIA
AGOSTO DE 2026

NOMBRE: INFROCON S.A.S
NIT: 901437612-2
DIRECCIÓN: Carrera 43 18 SUR 135 INT 816 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
EMAIL: infroconsas@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES FELIPE AGUIRRE GALLEGO
CC: 98.621.016

Cordial saludo,

En desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En cumplimiento del artículo 21 del Acuerdo No. 004 de 2025, el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante **INVITACIÓN DIRECTA.**

OBRAS PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO COMO MEDIDA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INCLUYENDO LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD DELETORIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de San Francisco - Antioquia, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y al Decreto 1082 de 2015, realiza los estudios previos donde se analiza la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras y presupuesto del ente territorial.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

La constitución política en su Artículo 209. Señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

El Municipio de San Francisco, es una Entidad administrativa, regida por las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2015, Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los

principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política.

De conformidad con la Constitución Política, Colombia es un estado Social y de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, cuyos fines esenciales se encuentran en servir a la comunidad y proveer la prosperidad general, garantizar los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Nacional. Para el cumplimiento de los fines del estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que la Constituci6n Política de Colombia establece en sus Artículos: 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestaci6n eficiente a tacos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 366 del canon superior precisa: Articulo 366: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la soluci6n de las necesidades insatisfechas de salud, de educaci6n, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Naci6n y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá la prioridad sobre cualquier otra asignaci6n." Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del mismo asegurar su prestaci6n eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en pro del desarrollo de las comunidades que para el caso Son las pertenecientes al casco urbano y zona de expansión urbana del municipio de Miranda, contribuyendo al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, como objetivo fundamental de las necesidades básicas insatisfechas.

Que a su vez la ley 142 de 1994 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
5.7. Las demás que les asigne la ley.

ARTÍCULO 6. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:
6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;
6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada
6.3. Cuando, aún habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.
6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de ésta ley.

Que, respecto al tema de Saneamiento, el municipio de San Francisco viene realizando importantes labores como por ejemplo el tema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales 1.3.1 Saneamiento Zona Urbana El municipio tiene dos sistemas de tratamiento de aguas residuales construidos. La cobertura del servicio de alcantarillado (redes) en la zona urbana es del 83 %. Fuente: Alcaldía de San Francisco 2019. 1.3.2 Saneamiento Zona Rural En la zona rural, no cuenta con redes de alcantarillado. La cobertura en sistemas individuales o colectivos de tratamiento de aguas residuales en la zona rural (pozos sépticos) acumulado a 2018 es de 70%

Por lo anterior y en proceso de realizar un óptimo saneamiento es que se propone realizar la instalación de redes de alcantarillado en unos tramos para la reposición de la red matriz de alcantarillado sanitario y pluvial

en el tramo 2 del barrio las delicias y el tramo 3 del sector bosques de la colonia, como medida de optimización del sistema de saneamiento básico y protección de la infraestructura de los servicios públicos en el municipio de san francisco.

La Administración Municipal, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales esbozados en diversas acciones y proyectos a emprender enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "para la gente, en la Línea Estratégica 3: San Francisco con infraestructura para la equidad y la competitividad; Componente: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, Sector: Vivienda, requiere garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, de la misma manera ejecutar las metas propuestas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).
La Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco, requiere entonces, de la ejecución de un convenio o contrato de obra específico, a través del cual se pueda lograr solucionar las problemáticas entorno a la ampliación de la cobertura de saneamiento, con el fin de disminuir las cargas contaminantes a las fuentes hídricas, cuidar la salud de las personas y la conservación de los ecosistemas.

Que cerca al parque principal del municipio de san francisco se encuentra una vía que no cuenta con alcantarillado y que esta se requiere con suma urgencia para poder concretar los objetivos del Estado, así como los fines dispuestos en la Constitucion Política



La Alcaldía Municipal de San Francisco Antioquia, ejecutará en su Plan de Desarrollo, El cual determina las siguientes actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación y se encuentran incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal

En ese orden de ideas, se hace conveniente la contratación de una persona jurídica idónea y con experiencia acreditada para el desarrollo de los cometidos institucionales encomendados al Municipio de San Francisco, y a través la secretaria de Planeación y Obras públicas.

Que frente a la interventoría se debe precisar lo siguiente:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario realizar un contrato interadministrativo de administración delegada para contratar la ejecución de la Obra y de la Interventoría.

2. **OBJETO CONTRACTUAL:** ***OBRAS PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO COMO MEDIDA DE***

PROYECTO: REPOSICIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO LOCALES CALLE 12						
PRESUPUESTO GENERAL						
APU	**ITEM DE PAGO**	**DESCRIPCIÓN**				
		REPOSICIÓN DE TUBERIA DE ALCANTARILLADO - SECTOR COMERCIAL DEL PARQUE PRINCIPAL				
	1	**PRELIMINARES.**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1	1.1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. Se utilizará personal experto con equipo de precisión. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría. Incluye demarcación con pintura, línea de trazado, corte de piso, libretas y planos. Su valor sera por el area que indique la interventoria como tal.	Día	1,00	$ 1.143.085	$ 1.143.085
1.2	1.2	Suministro, transporte e instalación de cerramiento en tela verde tipo Zaran, H=2.1m, con estacones cada 2 m.	m	126,00	$ 29.753	$ 3.748.878
	2	**EXCAVACIONES, LLENOS Y TRANSPORTES DE EXCAVACIÓN**				
2.8	2.1	Corte para concreto de hasta 20 cm de espesor. Incluye el disco y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	168,00	$ 23.752	$ 3.990.336

2.7	2.2	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO DE HASTA 20 CM DE ESPESOR. Incluye la herramienta, la mano de obra, el retiro del refuerzo y todo lo necesario para su correta ejecución. No incluye la botada. Inclue el cargue manual.	m2	320,00	$ 136.457	**$ 43.666.240**
2.3	2.3	EXCAVACIÓN MANUAL De material heterogeneo a cualquier grado de humedad entre 0-2m. Incluye roca descompuesta hasta 0.30 M3, acarreo interno de los materiales procedentes de la excavación.	m3	45,88	$ 86.194	$ 3.954.150
2.4	2.4	LLENO MANUAL DE LAS EXCAVACIONES con material de prestamo. Incluye el transporte interno y la compactación del mismo.	m3	4,11	$ 139.622	$ 574.093
2.5	2.5	LLENOS EN MATERIAL DE PRESTAMO, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	m3	40,14	$ 124.361	$ 4.991.962
2.6	2.6	Cargue y botada del material sobrante de las excavaciones y escombros. Incluye derecho a botadero.	m3	132,20	$ 67.050	$ 8.864.281

	3	**REPOSICIÓN DE TUBERIA DE ALCANTARILLADO**				
6.19	3.1	Suministro, transporte e instalación de tuberia de alcantarillado corrugada de 6". Incluye accesorios y encamado de 10 cm de espesor.	m	63,00	$ 165.328	$ 10.415.664
6.21.1	3.2	Suministro, transporte e instalación de silla YEE para alcantarillado de 6"x4". Incluye las abrazaderas, el empaque, la tubería de 4" PVC sanitaría hasta 3m y todo lo necesario para su correcta ejecución.	un	11,00	$ 335.626	$ 3.691.886
6.22	3.3	Suministro, transporte e instalación de caja registro de 60x60x60 en concreto de3000 PSI, incluye los errajes, la malla electro soldada como refuerzo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	un	11,00	$ 727.285	$ 8.000.135
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS						$ 93.040.710
% ADMINISTRACIÓN					27%	$ 25.037.255
% IMPREVISTOS					0%	$ 0
% UTILIDADES					5%	$ 4.652.035
VALOR TOTAL DE OBRA						**$ 122.730.000**

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de **HASTA EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2026.**

4. ANÁLISIS DEL PRECIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El precio estimado por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE para la contratación del presente objeto asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE – ($122.730.000)** los cuales serán pagaderos de la siguiente manera: **UN PAGO ANTICIPADO**

POR VALOR DEL 30% DEL CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE ANTICIPO Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS Y EL 70% RESTANTE MEDIANTE PAGOS ACTAS DE AVANCE DE OBRA Y/O ACTIVIDADES.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

Las obligaciones específicas del contratista que se derivan del presente estudio previo son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las especificaciones técnicas, cantidades de obra, valores unitarios y técnicas constructivas establecidas en el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios (APU), los planos y la ficha técnica del contrato derivado de obra, los cuales forman parte integral del subcontrato. Cualquier variación deberá ser previamente autorizada por escrito por el Administrador Delegado y la Supervisión del Municipio de San Francisco.
2. Ejecutar el presupuesto aprobado conforme a los ítems, rendimientos, costos y programas de inversión definidos en los estudios previos y en el contrato interadministrativo, sin que ello implique reconocimiento de mayores valores, salvo que medie una adición o modificación contractual debidamente justificada y aprobada por el Administrador Delegado y el Municipio.
3. Informar de manera oportuna y por escrito al Administrador Delegado (EDUOCCIDENTE) y al Supervisor del Municipio sobre cualquier eventualidad, anomalía, imprevisto técnico, situación de riesgo, incumplimiento de proveedores, condiciones climáticas adversas o cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo de la obra, la calidad de los trabajos, el cronograma o la seguridad de los trabajadores y terceros.
4. Coadyuvar activamente a la EDUOCCIDENTE y al Municipio de San Francisco en todos los procesos, reclamaciones, demandas, conciliaciones o actuaciones judiciales y extrajudiciales que se deriven de la ejecución del subcontrato, cuando dichas actuaciones tengan origen en acciones, omisiones, deficiencias o incumplimientos imputables al subcontratista, asumiendo la responsabilidad que le corresponda y suministrando oportunamente la documentación, soportes y pruebas requeridas.
5. Cumplir cabalmente con las técnicas constructivas, los procedimientos de construcción, las normas de calidad y las buenas prácticas de la ingeniería aplicables al proyecto, fomentando con su experiencia y conocimiento profesional la presentación de sugerencias técnicas que contribuyan a mejorar la calidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad de las obras, las cuales deberán ser presentadas por escrito al Administrador Delegado para su evaluación y aprobación.
6. Garantizar la disponibilidad y permanencia en la obra del personal mínimo requerido (residente de obra, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada) conforme a los perfiles, experiencia y porcentajes de dedicación establecidos en los estudios previos, y mantener actualizados los contratos laborales, afiliaciones a seguridad social (EPS, ARL, Pensiones) y aportes parafiscales de todo el personal vinculado a la ejecución del subcontrato.
7. Presentar mensualmente al Administrador Delegado y al Supervisor del Municipio los informes de avance físico, financiero y de calidad, debidamente soportados con actas parciales de obra, mediciones, registro fotográfico, resultados de ensayos de laboratorio y proyecciones de inversión, dentro de los plazos establecidos por la Supervisión, so pena de la suspensión de los pagos hasta tanto se subsane la omisión.
8. Adoptar y mantener durante toda la ejecución de la obra las medidas de seguridad industrial, señalización vial y peatonal, protección ambiental y manejo de espacio público exigidas por la normatividad vigente y por el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), asumiendo los costos de implementación y respondiendo por los daños que por su descuido o negligencia se causen a terceros, a la infraestructura existente o al medio ambiente.
9. Reintegrar a la EDUOCCIDENTE y al Municipio de San Francisco los recursos no ejecutados o mal invertidos, así como los anticipos no amortizados al finalizar el subcontrato, y abstenerse de utilizar los recursos para fines distintos a los previstos en el objeto contractual, conforme a la destinación específica de cada rubro presupuestal.

10. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial y final, y liquidación del subcontrato, y entregar toda la documentación técnica, administrativa, financiera y legal requerida para el cierre del contrato, incluyendo planos definitivos de obra, certificados de calidad, manuales de operación y mantenimiento, y el informe final ejecutivo que contenga las actividades ejecutadas, cantidades de obra, inversión realizada y registro fotográfico detallado, dentro del plazo establecido por el Administrador Delegado.

6. CRITERIOS DE LA SELECCIÓN OFERTA MAS FAVORABLE:

Por tratarse de una modalidad de contratación directa, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N.º 04 del 04 de junio de 2025, en este tipo de procesos no resulta aplicable la evaluación mediante criterios de selección de la oferta más favorable, los cuales, de acuerdo con dicho Acuerdo, únicamente se aplican en los procesos de selección mediante Invitación con Pluralidad de Oferentes e Invitación Pública.

7. RIESGOS ASOCIADOS AL PROCESO:

Teniendo en cuenta que la contratación de **EDUOCCIDENTE** se deriva en su gran mayoría de los contratos celebrados con las entidades clientes, los riesgos inherentes a dichos contratos serán trasladados en su totalidad a los proveedores y/o aliados que apoyen la ejecución de los mismos contratos, a lo cual dichos proveedores y/o aliados deberán tener en cuenta los documentos establecidos para la entidad cliente donde se evidencie la matriz de riesgos y/o a la que tal efecto establezca **EDUOCCIDENTE**.

8. GARANTÍAS APLICABLES Y SUPERVISIÓN:

9. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE:

El presente proceso se sujetará a las disposiciones del Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2025, y sus modificaciones.

Juan Roldan.

JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO.
Gerente General
Eduoccidente